

Naturaleza Jurídica de los Acuerdos de Entendimiento con las Entidades Públicas presentes en el Sistema Integrado de Trámites (SIT), de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico

La Ley 41 de 20 de julio de 2004, que crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocio, dirigido a incentivar y asegurar el flujo de movimiento de personas, bienes, servicios y capitales, para atraer y promover inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva.

Es así como a la luz de los artículos 16 y 115 de la norma jurídica aludida, que se señala que la Agencia estará conformada por organismos de servicios administrativos y de ejecución integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área y según les quepa, las funciones legales que correspondan, de tal manera que los Desarrolladores, Operadores y Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en sitio, los asuntos que sean competencia de dichas dependencias.

Para poder formalizar dichas funciones, las diversas entidades que ejerzan funciones en los distintos organismos administrativos y de ejecución de la Agencia, deberían celebrar Acuerdos de Entendimiento con la misma, para precisar sus responsabilidades dentro del Área Panamá-Pacífico y adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal idóneo, con autoridad de su despacho y poder decisorio que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho, y deberán estar en permanente disponibilidad para ejecutar los trámites en sitio.

La propia Ley 41 de 20 de julio de 2004, indica que el Órgano Ejecutivo adoptará reglamentaciones especialmente aplicables a nuestra Área y que debido a los esfuerzos por posicionar mediante contratos, a importantes empresas para iniciar sus operaciones comerciales, se hacía urgente establecer una coordinación entre la Agencia y las diversas entidades públicas que formarían parte del SIT, para el desarrollo de las materias que serían de su competencia, a través de la participación de las unidades administrativas que representarían a dichas entidades en el Área Panamá-Pacífico.

De ahí y con base en lo previsto en la Ley 41, que mediante Decreto Ejecutivo No.77 de 1 de junio de 2006, se establece el Sistema Integrado de Trámites (SIT), para el desarrollo de la precitada, con la presencia de diversas entidades públicas, buscando con ello la correcta y ágil tramitación de los procesos y gestiones de los inversionistas del Área Panamá-Pacífico.

Como parte del marco general de dichos Acuerdos de Entendimiento, para garantizar esa eficiencia y celeridad procesal a todos los usuarios o empresas del Área, los mismos se enmarcan dentro los siguientes preceptos generales, los cuales son a saber:

- La designación del personal suficiente y necesario para actuar en representación y bajo la autoridad de cada dependencia estatal, de tal suerte que ejecute su desempeño de manera eficaz, expedita, tener la autoridad, el poder decisorio, jerarquías y la competencia necesaria.
- Se establecen los mecanismos de delegación a adoptar por cada entidad, para que los cargos sean oportunamente ocupados, estén físicamente presentes y en permanente disponibilidad en las correspondientes Direcciones de la Agencia.
- La respectiva entidad pública en coordinación con la Agencia, determinarán los emolumentos que percibirán dichos funcionarios y la cantidad del personal, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Agencia, siendo además que la Agencia les provee de oficinas y equipos modernos, para que teniendo un ambiente positivo de labores, contando con herramientas de última generación, su ejercicio se traduzca en eficiencia y eficacia constante.
- Los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de dichos funcionarios de las entidades públicas representadas en la Agencia, deberán orientarse a que sean ocupados oportunamente por personal que cuente con la debida experiencia, capacidad e idoneidad para ejercer sus funciones, lo cual para los efectos de los correspondientes Acuerdos de Entendimiento establecerán los requisitos mínimos aplicables para la selección y nombramientos de dichos funcionarios.
- Los horarios de trabajo, asistencia, puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación, entre otros asuntos de naturaleza administrativa de los servidores públicos de cada entidad, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos establecidos por la Agencia.
- La actuación de los funcionarios deberá ceñirse a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos técnico-operativos contenidos en su respectivo Acuerdo y/o Reglamentación que para tales efectos adopte el Órgano Ejecutivo.
- Las diversas entidades designarán cada una a un funcionario de enlace que actuará de manera proactiva entre su respectiva unidad y la Agencia.